



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicado: 54 001 33 40 010 **2016 00225 00**
Demandante: JORGE ALBERTO BECERRA SANDOVAL
Demandado: MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Medio de Control: NULIDAD

Una vez examinada la demanda interpuesta por el señor Jorge Alberto Becerra Sandoval, estima el despacho que sería del caso inadmitir la presente, habida cuenta que no suministró su dirección electrónica, ni allegó copia de la demanda en medio digital, no obstante en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y del derecho de acceso a la administración de justicia, se admitirá la misma tal y como se dirá en la parte resolutive de la presente providencia, ordenando requerir al actor para que allegue los requisitos formales enunciados anteriormente, para los efectos de proceder a notificar este proveído al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden podría dar paso a la aplicación del desistimiento tácito conforme a la ley.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décimo Administrativo de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por el señor JORGE ALBERTO BECERRA SANDOVAL, en contra del MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, representado por su Alcalde Municipal CESAR OMAR ROJAS AYALA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: REQUÍERASE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, allegue tanto su dirección electrónica, como copia de la demanda en medio magnético, advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden podría dar paso a la aplicación del desistimiento tácito conforme a la ley.

Para efecto de llevar a cabo las diligencias de notificación de este auto a la parte demandada y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado,

QUINTO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

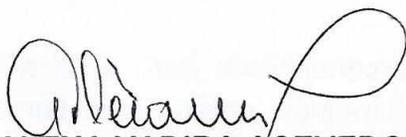
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 170 del CPACA en consonancia con el párrafo transitorio **FÍJESE** en el sitio web de la Rama Judicial **AVISO** en el que se informe a la comunidad de la existencia del presente medio de control.

De manera simultánea **FÍJESE** en el sitio web y cartelera pública del Municipio de San José de Cúcuta, **AVISO** en que se informe al público en general la existencia del presente medio de control, a fin de que los sujetos que consideren tener interés en las resultas del proceso, actúen en calidad de coadyuvantes o impugnantes, en los términos del artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, **DISPÓNGASE** por secretaría lo pertinente.

OCTAVO: Por técnica procesal, **ÁBRASE** cuaderno separado con el fin de tramitar la medida cautelar solicitada a folio 3 del cuaderno principal, presentada junto con el libelo introductorio, para lo que deberá acompañarse copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza.-

